Comodoro Rivadavia, 1 de setiembre de 2010.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **“R. L. D. s/ Legajo de Suspensión de Juicio a prueba en Expte. Ppal. Nº 104/06”, Leg. N° 215/07,**

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 10/07, de fecha 6 de junio de 2007, este Tribunal concedió al imputado **L. D. R.** el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el termino de un año imponiéndole el estricto cumplimiento de las reglas de conductas previstas en el Inciso 1º del Art. 27 bis del Código Penal debiendo presentarse en dos oportunidades ante el cuerpo de Delegados de Control y declarando la razonabilidad de la reparación del daño ofrecida por la suma de pesos cincuenta ($50), obrando en copia a fojas 10 acta compromisoria firmada por el nombrado y a fojas 14vta. constancia de la efectivización del pago de la reparación.

Que a fojas 15, mediante nota Nº 671/08, el Delegado de Control, Lic. R. M. R., informa que el imputado L. D. R. no ha cumplido con las reglas de conducta que le fueran impuestas mediante Resolución Nº 10/07.

Que a fojas 16 este Tribunal ordenó citar al probado a los fines de que brinde las explicaciones correspondientes a su incumplimiento para lo cual se libro cédula de citación al domicilio del mismo, reiterándose dicha citación a fojas 17.

Que luce agregada a fojas 18/20 el diligenciamiento de la concerniente cédula por parte de la Seccional Segunda de Policía,

notificándose la hermana del nombrado, manifestando que el mismo no se halla en ese domicilio por encontrarse trabajando en el campo.

Que a fojas 21 se pone en conocimiento a la Defensa Pública a los fines de que arbitre los medios necesarios a efectos de hacer comparecer al imputado por ante este Tribunal, no obteniendo resultado alguno.

Que a fojas 22 se ordenó requerir a la Unidad Regional de Policía local se inserte la averiguación de su paradero y comparendo por el término de treinta (30) días, librándose a tal fin el oficio Nº 137/10, el que diligenciado luce a fojas 23/25, del que surge que dicha medida fue incluida en la Orden del Día Pública Nº 059 art. 2º inc. 1º e insertada en el Sistema Informático Policial desde el 22 de marzo de 2009.

Que, analizada la presente situación, el tiempo transcurrido y habiendo L. D. R. violado el compromiso de residencia al haberse ausentado del domicilio constituido sin autorización del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 257; 258 y 259 del CPP, corresponde declarar su rebeldía, ordenándose consecuentemente su captura, suspendiéndose el trámite de la presente, hasta tanto se presente, sea habido u opere la prescripción de la acción penal.

Por ello, esta Excma. Cámara en lo Penal:

RESUELVE:

1º) DECLARAR LA REBELDIA del imputado **L. D. R.**, de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos y

SUSPENDER el trámite de la presente causa a su respecto (Arts. 257 y 259 del C.P.P.).

2º) ORDENAR LA INMEDIATA DETENCION del nombrado y, de no lograrse la misma a la brevedad, solicitar se incluya en la Sección Orden del Día su captura (Art. 258 del C.P.P.), a cuyo fin, **OFICIESE** a la Unidad Regional de Policía.

3°) Cópiese, protocolícese y notifíquese, practíquense las comunicaciones de rigor. Cumplido, resérvese la presente causa en Secretaría, hasta tanto el imputado se presente, sea habido u opere la prescripción de la acción penal. (Art. 259 del C.P.P.).

Protocolo nº 65/10 de fecha 1/9/10

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L M. Pintos. Martín R. Montenovo. Ante mí: Lucía Borjas.